



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**Al:** PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 068-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2025.- Las 15h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0211-O, de 03 de marzo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documento ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 09h49, en las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com), de “Guillermo González”, con el asunto: “Aclaración causa 068-2025-TCE”, al que adjunta un (01) archivo en formato PDF, con el título: **“5 Aclaración recurso causa 068-2025-TCE Esmeraldas-signed.pdf”**, de 244 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 3.1.2”, es válida.
- c) Documento ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 12h30, a través de ventanilla de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera.
- d) Oficio Nro. CNE-SG-2025-1164-OF, ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 15h09, a través de ventanilla de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que adjunta mil seiscientos ochenta y dos (1682) fojas; se deja constancia que a foja mil seiscientos ochenta y uno (1681) de los anexos, consta un (01) CD-R, marca Maxell, 70 OMB. El oficio y sus anexos ingresaron a este despacho el 06 de marzo de 2025, a las 11h19.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de marzo de 2025, a las 22h33:

*“(…) se recibe en los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec),*



[secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com); un correo desde la dirección electrónica: [presidencia@revolucionciudadana.com.ec](mailto:presidencia@revolucionciudadana.com.ec), con el asunto: **“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de los Resultados Numéricos proclamadas por el Consejo Nacional Electoral para la dignidad de Asambleaístas por la provincia de Esmeraldas”** mediante el cual señala:“(…) en relación a la Resolución PLE-CNE-6-26-2-2025, de 26 de febrero de 2025, se procede a remitir el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de los Resultados Numéricos proclamados por el Consejo Nacional Electoral para la dignidad de Asambleaístas por la provincia de Esmeraldas. (…)”, al correo electrónico adjunta nueve (09) archivos en formato PDF, conforme el siguiente detalle: - El archivo con el título **“4 RECURSO TCE ESMERALDAS-signed-signed.pdf”**, de 391 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en once (11) páginas, firmado electrónicamente por la señora Luisa Magdalena González Alcívar y el doctor Guillermo González Orquera, firmas que una vez verificadas en el sistema oficial “FirmaEC 3.1.2.”, indica el mensaje firma “Válida”, conforme se verifica en el reporte electrónico. - El archivo con el título **“DELEGACIONES INSCRIPCION REPRESENTANTE LEGAY Y SECRETARIO EJECUTIVO.docx-signed-1-signed (3) (1) (1).pdf”**, de 390 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la señora Luisa Magdalena González Alcívar y el señor Andrés David Aráuz Galarza, firmas que una vez verificadas en el sistema oficial “FirmaEC 3.1.2.”, indica el mensaje firma “Válida”, conforme se verifica en el reporte electrónico. - El archivo con el título **“Formulario de Inscripción 582 de Candidaturas para Asambleaístas Provinciales de Esmeraldas RC5 (3).pdf”**, de 3 MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en nueve (09) páginas, que por su formato no es susceptible de validación. - El archivo con el título **“Inscripcion candidatos esmeraldas 2025 (2).pdf”**, de 1.002 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el señor David Ernesto Mosquera Mera, firmas que una vez verificadas en el sistema oficial “FirmaEC 3.1.2.”, indica el mensaje firma “Válida”, conforme se verifica en el reporte electrónico. - El archivo con el título **“LISTADOS DE ACTAS ESMERALDAS..pdf”**, de 1.024 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en treinta y seis (36) páginas, que por su formato no es susceptible de validación. - El archivo con el título **“Nombramiento de Presidente del Movimiento.pdf”**, de 1 MB



de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en tres (03) páginas, que por su formato no es susceptible de validación. - El archivo con el título "**Oficio Registro Directora Esmeraldas (2).pdf**", de 72 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, firma que una vez verificadas en el sistema oficial "FirmaEC 3.1.2.", indica el mensaje firma "Válida", conforme se verifica en el reporte electrónico. - El archivo con el título "**CEDULA LG.pdf**", de 405 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) página, que por su formato no es susceptible de validación. - El archivo con el título "**O Credencial Foro Dr. Guillermo Gonzalez.pdf**", de 70 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) página, que por su formato no es susceptible de validación" (fs. 2-39).

- 1.2. Una vez analizado el escrito (fs. 2-7) se advierte que la señora Luisa Magdalena González Alcívar, que dice comparecer en calidad de presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-6-26-2-2025 de 26 de febrero de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 1.3. Conforme consta en el acta de sorteo Nro. 062-01-03-2025-SG de 01 de marzo de 2025, a las 23h11; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa identificada con el número 068-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 42-44).
- 1.4. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de marzo de 2025, a las 23h34:

*"(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en once (11) fojas, en el que se observa las imágenes dos (02) códigos QR de firmas electrónicas sobre los nombres de la señora Luisa Magdalena González Alcívar, Presidente Revolución Ciudadana, Lista 5 y el doctor Guillermo González O; y, en calidad de anexos seis (06) fojas. Se deja constancia que: A foja seis (06) de los anexos, consta una (01) flash memory, marca Flash Voyager, con la etiqueta 'ESMERALDASRC' (...)" (fs. 62-63).*



- 1.5.** Una vez analizado el escrito (fs. 51-61) se advierte que es el mismo, en contenido y pretensión, ingresado electrónicamente, el 01 de marzo de 2025, a las 22h33, constante de foja 2 a 7 de los cuerpos procesales, esto es, la interposición de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, quien dice comparecer en calidad de presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-6-26-2-2025 de 26 de febrero de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 1.6.** El expediente de la causa ingresó al despacho del Juez sustanciador, el 02 de marzo de 2025, a las 14h14, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene sesenta y tres (63) fojas (fs. 63).
- 1.7.** Con auto de 03 de marzo de 2025, a las 16h56, en mi calidad de Juez sustanciador, avoqué conocimiento de la presente causa, en lo principal, dispuse que la recurrente, señora Luisa Magdalena González Alcívar: **i)** Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su recurso; **ii)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **iii)** Respecto a la prueba deberá adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia, y se le previno que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba; **iv)** Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados; **v)** Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), conforme lo fundamentos del recurso interpuesto y, de ser el caso precise de forma fundamentada en qué causales y disposición legal sustenta su requerimiento de rectificar los resultados numéricos materia del recurso; **vi)** Se le advirtió a la recurrente que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto se procederá al archivo de la causa; **vii)** Se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita el expediente íntegro en original o copia certificada que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-6-26-2-2025, de 26 de febrero de 2025 y remita, en copia certificada, la nómina de la directiva nacional, provincial y el régimen orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 (fs. 64-67vta.).
- 1.8.** Con escrito de 05 de marzo de 2025, a las 09h49, la señora Luisa Magdalena González Alcívar, a través de su patrocinador, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto *ut supra* (fs. 76-80 vta.).



- 1.9. Mediante escrito de 05 de marzo de 2025, a las 12h30, la señora Luisa Magdalena González Alcívar, a través de su patrocinador, señaló: "(...) comunicó a su autoridad la entrega física de los documentos requeridos (...)" (sic).
- 1.10. Con oficio Nro. CNE-SG-2025-1164-OF, el secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió la documentación solicitada en auto de 03 de marzo de 2025, a las 16h56 (fs. 98-1780).

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 72 y numeral 1 del artículo 268 del Código de la Democracia; y, numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, fundamentado en el artículo 269, numeral 5 del Código de la Democracia, interpuesto por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-6-26-2-2025, de 26 de febrero de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO**:

**PRIMERO: (Convocatoria).**- Secretaría General de este Tribunal convoque a la jueza y jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, remita el link que contenga el expediente íntegro de la presente causa, en formato digital.

**SEGUNDO: (Resolución por mérito de los autos).**- En cuanto al anuncio probatorio, se le recuerda a la recurrente, que la presente causa se resuelve en méritos de los autos, conforme lo previsto en inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO: (Correr traslado del recurso).**- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-6-26-2-2025 de 26 de febrero de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Al efecto, a través de la Secretaría General del Tribunal, oficiase con el contenido del presente auto y adjunte copia certificada del escrito inicial; así como, del escrito de aclaración.

**CUARTO: (Sustanciación).**- Se recuerda a la recurrente que esta causa, por corresponder al período contencioso electoral en proceso "**Elecciones Generales 2025**", se tramitará en plazos, esto es, todos los días y horas.



**QUINTO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- A la señora **Luisa Magdalena González Alcívar**, y a su patrocinador, en:
  - Los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com  
presidencia@revolucionciudadana.com.ec  
guidoadrian97@gmail.com
  - En la casilla contencioso electoral Nro. 097
- Al **Consejo Nacional Electoral** en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
  - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec  
secretariageneral@cne.gob.ec  
santiagovallejo@cne.gob.ec  
noraguzman@cne.gob.ec
  - En la casilla contencioso electoral Nro. 003
- A la **Junta Provincial Electoral de Esmeraldas**, en:
  - Los correos electrónicos: garysevillano@cne.gob.ec  
davidmosquera@cne.gob.ec

**SEXTO: (Secretaría).**- Siga actuando el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**CERTIFICO.-** Quito, D.M, 06 de marzo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**

JMH

